



Sindicato Único de Trabajador de la Universidad Autónoma de Tamaulipas

17 CONRADO CASTILLO Y A. PRIETO No. 1455. TEL. 01 (834) 316-39-62. CD. VICTORIA, TAM. MÉXICO.
FUNDADO EL 13 DE OCTUBRE DE 1973

El que se suscribe, Secretario General Estatal del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tamaulipas en uso de las Facultades Legales y las Atribuciones Estatutarias.

CONVOCA

A los afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, a la conformación de Planillas para la elección del Comité Ejecutivo Estatal para el periodo social 2025 – 2029 con fecha de registro a partir del 4 de julio y cierre de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Procesos Electorales contenido en el Estatuto.

Las Votaciones se llevarán a cabo el 13 de septiembre de 2025 en un horario de 10:00 a 18:00 hrs., en la Sección Centro, Sección Sur y Sección Mante.

En la Sección Norte que comprende Delegación Nuevo Laredo, Delegación Matamoros, Delegación Reynosa y Delegación Valle Hermoso será de 11:00 a 19:00 hrs.,

Domicilios en donde podrán emitir su Voto:

Sección Centro: Calle Francisco I. Madero Núm. 1455, Col. Del Periodista Casino SUTUAT, en Cd. Victoria, Tamaulipas.

Sección Mante: Calle Colombia y Argentina Núm. 501, Col. Las Américas. Cd. Mante, Tamaulipas.

Sección Sur: Canchas de la Facultad de Ingeniería Tampico, Boulevard. Adolfo López Mateos s/n Col. Universidad. Tampico, Tamaulipas.

Sección Norte: Delegación Reynosa, Delegación Matamoros, Delegación Valle Hermoso, Delegación Nuevo Laredo. Queda a la espera de que se autorice un espacio.

De acuerdo con el contenido del Artículo 38 del Estatuto y Reglamentos, el Comité Ejecutivo Estatal se conforma de la siguiente manera:

Art. 38.- La Representación Estatal estará integrada por;

- I. El Comité Ejecutivo Estatal integrado por propietario y suplente
 - A. Secretario General
 - B. Secretario de Trabajo y Conflictos.
 - C. Secretario de Actas y del Interior.
 - D. Secretario de Organización y Estadística.
 - E. Secretario de Comunicación Social.
 - F. Secretario Tesorero.
 - G. Secretario de Previsión Social.
 - H. Secretario de Cultura y Deportes.
 - I. Secretario de Fomento para la Vivienda.

DEFINICIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto, establecer las normas y los procedimientos legales para la elección de los Representes Sindicales mediante el voto universal y secreto, por ser el medio más eficaz para manifestar la voluntad colectiva y en base a los Capítulos XII y XIII del presente Estatuto, de conformidad con el Artículo 371 Fracción IX, 371 Bis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO I DE LAS NORMAS GENERALES

Art. 1.- Las votaciones relativas a las elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y de la H. Comisión Estatal de Vigilancia, de los Comités Ejecutivos Seccionales y de las H. Comisiones Seccionales de Vigilancia, se harán mediante voto personal, libre, directo y secreto, con la participación como mínimo de las dos terceras partes de los miembros del sindicato o de la Sección que se trate; en caso extraordinario de no asistencia de las dos terceras partes, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 3, Fracción III inciso c) de este Reglamento.

Art.2.- Los miembros de los Comités Ejecutivos, las H. Comisiones de Vigilancia y demás Comisiones, duraran en sus funciones y cargo de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 42 del presente Estatuto. El periodo de duración de la Directiva será de acuerdo con lo establecido en la fracción II artículo 358 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Para elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, se observará el siguiente procedimiento:

Art.3.- El proceso de preparación para las elecciones del Comité Ejecutivo Estatal cubrirá los siguientes puntos:

Elección de un Colegio Electoral Estatal:

- a) Se elegirá un Colegio Electoral Estatal con carácter de comisión temporal, integrado por un Presidente y un Escrutador por cada Sección, quienes serán elegidos por el Congreso General Ordinario, que se celebrará en el año en que correspondan las elecciones, en donde también se tomará el acuerdo para cubrir los gastos al Colegio del proceso electoral y autorizar el apoyo económico a las planillas; el Colegio Electoral Estatal tendrá a su cargo la preparación, organización y control de las elecciones del Comité Ejecutivo Estatal; tendrá derecho a voto. Ante cualquier circunstancia no prevista o protesta debidamente fundada, este Colegio se sujetará a la determinación de la H. Comisión Estatal de Vigilancia.
- b) Deberá contar con una lista actualizada de todo el personal sindicalizado, de base, eventual, pensionados y jubilados, para lo cual deberá presentarse cada Escrutador en su Sección con la H. Comisión de Vigilancia local. Todos los miembros de base tendrán derecho al voto secreto y los eventuales que se sujeten a los requisitos del Artículo 23 fracción II inciso d), siempre y cuando hayan asistido por lo menos al 50% de las Asambleas convocadas un año antes de la fecha de la Convocatoria y que no tengan una sanción vigente de suspensión de derechos sindicales.
- c) El Colegio Electoral girará Convocatoria para la formación de Planillas del Comité Ejecutivo Estatal, de conformidad al Artículo 371 Fracción IX, 371 Bis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y cumpliendo con los requisitos estatutariamente exigidos con una anticipación de cuarenta días hábiles a la fecha de las elecciones respectivas.

II. Las Planillas por participar, para obtener su registro cumplirán el siguiente proceso:

- a) Cada planilla deberá contar con un Comité de Campaña, que solicitará su registro al Colegio Electoral Estatal y tendrá carácter de Comisión Temporal, integrado hasta por cuatro miembros activos de base sin cargo sindical, uno por cada Sección; siendo éste el único facultado para recabar las firmas de apoyo, suspendiendo sus funciones al término del Congreso Extraordinario Electoral.

b) Cada Comité de Campaña para registrar su planilla, deberá cumplir documentalmente los siguientes requisitos:

1. Presentar la Planilla con los candidatos de cada una de las carteras establecidas para el Comité Ejecutivo Estatal en la Fracción I del Artículo 38 del Estatuto.
 2. Nombre, firma y adscripción de los miembros que apoyen a la planilla, debiendo ser cuando menos el 30% del total de los miembros del SUTUAT, no importando que se repitan las firmas en las planillas participantes. Esto deberá ser en papelería oficial proporcionada por el Colegio Electoral Estatal.
 3. Nombre, firma, lugar de adscripción y fotografía de los candidatos y cargos para los que son propuestos.
 4. Los documentos de cada candidato, necesarios para cumplir con cada uno de los requisitos del Artículo 72 del presente Estatuto.
- c)** El período para la solicitud de registro de planillas se cerrará veinte días hábiles antes de la fecha de las elecciones. Al solicitar un Comité de Campaña dicho registro y al encontrar el Colegio Electoral un impedimento, prorrogará el registro para esa planilla hasta que se dé cumplimiento con todos los requisitos establecidos en un término de hasta quince días hábiles antes de la fecha de las elecciones. El Colegio Electoral Estatal procederá al registro de las planillas, revisando la documentación entregada por los Comités de Campaña; hecho esto, no se aceptan renunciaciones en lo individual pero como planilla sí, teniendo cinco días hábiles antes de las elecciones para comunicar la renuncia.
- d)** Al quedar las planillas debidamente registradas, la Tesorería Estatal entregará al siguiente día hábil, el apoyo económico que el Congreso determine, al Comité de Campaña de cada planilla. En caso de renuncia de alguna planilla, deberá reintegrar en su totalidad el apoyo económico recibido.
- e)** El Colegio Electoral Estatal difundirá ampliamente las Planillas registradas al siguiente día hábil, en todas y cada una de las Secciones que integran el SUTUAT, así como también en la Página Web Sindical.

III. Para las elecciones del Comité Ejecutivo Estatal, en las Secciones se observarán las siguientes reglas:

- a) Cada Asamblea Seccional nombrará un Colegio Electoral al momento de publicarse la Convocatoria respectiva. El Colegio Electoral estará integrado por un presidente y dos Escrutadores.
- b) Las Asambleas Electorales Seccionales deberán estar integradas con las dos terceras partes de los miembros activos que tengan derecho al voto el día de las elecciones.
- c) Cuando sean suspendidas por causa de fuerza mayor o por falta de quórum, se realizarán el sábado siguiente, debiendo reunir un quórum mínimo del cincuenta y uno por ciento de los miembros activos del sindicato, en comparación del Artículo 9 del Reglamento de Asambleas.
- d) La fecha de las elecciones del Comité Ejecutivo Estatal en las Secciones, será en la primera quincena del mes de septiembre, cada cuatro años.
- e) El horario de las Asambleas Electorales en cada Sección, se efectuarán acoplándose a las necesidades de trabajo.
- f) Al iniciarse la Asamblea Electoral, el Presidente del Colegio Electoral Seccional, dará cuenta de las Planillas y Candidatos registrados.

El Presidente entregará a los Escrutadores las cédulas de votación debidamente, firmadas y selladas; indicándose en cada una el

número de planillas registradas, así mismo informará la cantidad de cédulas recibidas.

h) Se modificará el orden de las cédulas firmadas, selladas y se distribuirán conforme a la lista de asistencia entre los trabajadores, en forma personal; pasando a depositar su voto a la urna, que para tal efecto se instala.

i) El sentido del voto se indicará bajo el signo de una cruz (X) en cada cédula, sobre el número de la planilla elegida.

j) Concluido el depósito de votos, el Presidente del Colegio Electoral Seccional preguntará a la Asamblea si todos han depositado su voto y si la respuesta es en el sentido afirmativo, los Escrutadores procederán a hacer el cómputo correspondiente.

IV. Para la contabilidad de las Votaciones Seccionales se sujetará a las siguientes observaciones:

a) Los escrutadores, antes de hacer los cálculos correspondientes informarán sobre el número de cédulas repartidas, quedando sujeto a comprobación en caso de necesidad.

b) Se anularán las cédulas que no manifiesten el sentido del voto o las que se hayan depositado en blanco y se contabilizarán por separado.

c) Se contabilizarán por separado los votos de cada planilla registrada. Después de que los Escrutadores efectúen los cálculos correspondientes, informando el resultado al Presidente del Colegio Electoral Seccional y haciéndole entrega de los paquetes de cédulas, un integrante de cada Comité de Campaña de las planillas realizarán la comprobación de los mismos; inmediatamente se dará a conocer el resultado de las elecciones efectuadas, levantándose el Acta correspondiente para su aprobación de la Asamblea dando fe la Secretaria de Actas, que será recibida junto con los paquetes de cédulas por el Escrutador del Colegio Electoral Estatal, para su revisión y realización del último cómputo, el siguiente día hábil.

d) Los Colegios Electorales Seccionales estarán encargados de las Asambleas Electorales en la Secciones; el Colegio Electoral Estatal supervisará todo el Proceso Electoral, y tendrá el control definitivo.

V. El proceso de control y dictamen final de las elecciones para el Comité Ejecutivo Estatal cumplirá con las siguientes obligaciones:

a) El Colegio Electoral Estatal una vez realizada las votaciones en cada una de las Asambleas Seccionales, se reunirán el primer día hábil siguiente para revisar que los paquetes de cédulas y las actas con los resultados de las elecciones estén en regla.

b) Si se comprobaran irregularidades en una o más de las votaciones seccionales, se recurrirá a una nueva ronda de votaciones en las Secciones protestadas, sujetándose a las normas establecidas en el inciso d) de esta misma fracción de este mismo Artículo.

c) El Colegio Electoral Estatal rendirá un informe preliminar en un término de tres días hábiles después de las votaciones a la Comisión Estatal de Vigilancia y a los Comités de Campaña de cada planilla registrada; en caso de empate, se convocará a Asambleas Seccionales para una segunda ronda electoral una semana posterior a la primera y si persistiera el mismo, se convocara a asambleas seccionales hasta que mediante voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores se obtenga el desempate.

d) En caso de protesta sobre el proceso electoral y si se comprobara la improcedencia del registro de una planilla, el Colegio Electoral Estatal deberá acatar las siguientes reglas:

1. Si solamente se registra una planilla y dentro del proceso electoral se decretará que fuera ilegal el mismo, se repondrá el procedimiento para un nuevo registro de planillas, dentro de los siguientes treinta días hábiles.

2. Si se registraran dos planillas y la ganadora de las votaciones fuera declarada su registró ilegal, la planilla restante será declarada triunfadora; siempre y cuando, si la suma de los votos más las abstenciones rebasan el 51% de los votos emitidos, en caso contrario se repondrá el procedimiento como en el punto anterior.

3. Si se registraran más de dos planillas y la ganadora fuese protestada y comprobada, su votación será anulada y participarán las planillas restantes en nueva ronda de votaciones a la siguiente semana.

e) El Colegio Electoral Estatal, una vez que ha encontrado en regla la documentación relativa a las elecciones del Comité Ejecutivo Estatal efectuadas en las diferentes Secciones, realizará el cómputo final de las elecciones.

f) En el cómputo final el Colegio Electoral Estatal considerará las siguientes observaciones:

- Se anularán las boletas que no manifiesten claramente el sentido del voto.
- Se contabilizarán por separado los votos de cada planilla registrada.
- Las cédulas que se hayan manifestado en blanco se contabilizarán por separado, si son en forma mayoritaria, es decir con más votos en blanco que la planilla con más sufragios; se considerarán como voto de protesta anulando con esto el proceso electoral, aplicándose lo dispuesto en el Numeral 2 del Inciso d) de esta misma Fracción de este mismo Artículo. El término de este proceso será hasta la realización del Congreso General Ordinario del año siguiente.

- Si son en forma minoritaria, es decir con menos votos en blanco que la planilla con más sufragios; se considerarán como abstenciones manifiestas sumándose a esta misma planilla.

g) El Colegio Electoral Estatal una vez realizado el cómputo final, comunicará los resultados de las elecciones por conducto de su presidente, en el Congreso Extraordinario Electoral del mes de octubre o el día que se fije para la realización del mismo, debiendo tomar protesta al Comité Ejecutivo Estatal electo.

Art. 4.- El presidente del Colegio Electoral Estatal, autorizará las Actas en que conste el resultado de las elecciones y las candidaturas triunfantes; debiendo entregar éstas al Ejecutivo correspondiente, la Secretaría de Actas y del Interior deberá dar fe del acta, para acreditar a la planilla ganadora ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral al día siguiente hábil; de acuerdo con los términos del Artículo 39 fracciones I y II de este Estatuto.

Art. 5.- Durante los procesos electorales estatales, cualquier miembro del Sindicato que incurra en las faltas enmarcadas en la fracción II del Artículo 74, la fracción I del Artículo 75 y las fracciones I, V, VI, VII y VIII del Artículo 76 del Estatuto, se harán acreedores a las correcciones disciplinarias establecidas por el proceso normativo correspondiente

CAPÍTULO XII FUNDAMENTOS ELECTORALES

Art. 68.- Todos los puestos de representación sindical serán por elección, bajo los términos que dispone este Estatuto, por lo que bajo ningún concepto se podrá realizar reelección y/o ampliación de los Comités Ejecutivos Estatales, Comités Ejecutivos Seccionales o de cualquier cargo representativo, estableciéndose como excepción los cargos por nombramiento Estatales y Seccionales que se nombrarán de conformidad a lo establecido por el propio Estatuto.

Se prohíbe estrictamente a todos los Ejecutivos Estatales y Seccionales, realizar labor de proselitismo en favor o en contra de tal o cual Planilla, en actos o recintos oficiales del Sindicato con el apercibimiento de que serán sancionados como lo marca el Capítulo XIV Artículo 73 de las Sanciones.

Art. 69.- El voto es un derecho inalienable y fundamental de los miembros del Sindicato, siendo el medio más eficaz que se emplea para manifestar la voluntad, constituyendo todo un proceso que debe ajustarse estrictamente a lo establecido en fracción IX incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 371, así como lo señalados en los Artículos 371 BIS y 372 de la Ley Federal del Trabajo y lo establecido en este Estatuto; la votación se llevara a cabo en los recintos oficiales (oficinas sindicales, recintos laborales, salones de actos o domicilios autorizados), que estén a

disposición del Sindicato y que deberán ser señalados en las convocatorias respectivas. Así mismo la documentación y materiales que se elaboren para la realización de las votaciones, deberá garantizar que la votación se desarrolle de forma Segura, directa, personal, libre y secreta; obligando a todos los miembros del Sindicato a respetar lo antes señalados para garantizar que la voluntad colectiva sea conocida fielmente y su mandato sea respetado.

Art. 70.- El proceso de elección se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

a).- La convocatoria para la elección se emitiera con firma autógrafa de la persona facultada para ello (secretario general) debe contener fecha, hora y lugar del proceso; y debe publicarse en el recinto sindical y centros de Trabajo con una anticipación mínima de diez días,

b). - Se debe integrar un padrón completo y actualizado de los miembros del Sindicato con derecho a votar que debe publicarse y darse a conocer al menos tres días antes de las elecciones.

c). - El día de la elección el trabajador deberá identificarse con su credencial del INE vigente, su credencial de Trabajo vigente o cualquier otro documento oficial legalmente expedido por Autoridad competente.

d).- La documentación, material y boletas para la elección de integrantes de los órganos internos del Sindicato, debe contener: Ciudad, Municipio y Entidad Federative donde se realiza la votación. El nombre de candidato o candidatos, el cargo para el que se postulan, el emblema, logo y color de la Planilla que representan.

e).- Las boletas deberán estar validadas al reverso con la firma de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral.

f).- Queda prohibida cualquier tipo de injerencia o influencia de los actores que participan en el proceso electoral. Si alguno de los integrantes del Colegio electoral pretende ser candidato a ocupar un cargo en las directivas del Sindicato, deberá excusarse de formar parte de la Comisión Electoral, para evitar obstaculizar la participación democrática de los afiliados; con el fin de que no sean vulnerados los principios de equidad, legalidad, transparencia, Certeza e imparcialidad.

CAPÍTULO XIII

DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR PUESTOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO

Art.72.- Para ocupar un cargo dentro del Comité Ejecutivo Estatal ó Seccional, se establecen los siguientes requisitos:

I. Requisitos Generales:

a) Ser mexicano de nacimiento.

b) Tener 18 años cumplidos al momento de su elección.

c) Tener una antigüedad mínima, no ininterrumpida de tres años como miembro activo del Sindicato.

d) No ocupar un puesto de elección en otro Sindicato.

e) No tener antecedentes penales por la comisión de delitos graves y comprobados, cuando haya sido declarado culpable mediante sentencia ejecutoriada de acuerdo al Código Penal y Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas.

f) En el transcurso un año antes a la fecha de la convocatoria de la elección, tener asistencia regular a las Asambleas de su respectiva Sección con un mínimo del 60%. Será comprobado por revisión del Colegio Electoral.

g) Se deberá comprobar con los documentos necesarios, los requisitos de los incisos a), b), c), d), e), i) de este mismo Artículo.

h) Firmar un documento de responsabilidad, cada participante declarando el cumplimiento de cada uno de los requisitos bajo el compromiso de decir verdad, con las consecuencias estatutarias a las que se haga acreedor. Así mismo no se les permita renunciar al cargo por tramite de jubilación a excepción que sea por enfermedad.

i) No haber sido sancionado de acuerdo al Capítulo XIV de las sanciones, Artículo 73 incisos d), e), f) y g) en los últimos tres años antes de la fecha de la convocatoria.

j) En la integración de las Directivas Sindicales se establecerá la representación proporcional en razón de género en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 371 Fracción IX Bis de la Ley Federal del Trabajo.

k) Haber asistido por lo menos una vez al año a un curso de Educación Sindical y que presente la Constancia correspondiente.

l) En el transcurso de un año antes de la Convocatoria de Elecciones no haber renunciado a un cargo, si renuncia no podrá participar en las contiendas inmediatas siguientes.

I. Cuando tenga alguna Representación Sindical, se observará lo siguiente:

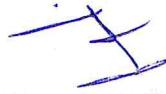
a) Cuando se trate de una Comisión Temporal, se considerará solamente que ésta haya concluido antes de girarse la Convocatoria respectiva.

b) Cuando la Comisión sea de Delegado ante un Congreso, no se considerará prohibitiva si la realización del mismo fuese antes de la fecha de la Convocatoria.

c) No ocupar Cargo Estatal o Seccional durante el periodo inmediato anterior en la misma jurisdicción, en cumplimiento al Artículo 26 de este ordenamiento, específicamente de las Fracciones III, VI y VII.

Se expide la presente Convocatoria a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco en la Ciudad de Victoria Capital del Estado de Tamaulipas,

ATENTAMENTE
“UNIDAD PROGRESO Y SUPERACIÓN”



C. JOSE LUIS CASTAÑON RAMOS
SECRETARIO GENERAL ESTATAL



COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
2021-2025